

JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA
PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO SF-
OC.93740-2022.

La Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Subdirección de Desarrollo Digital y Delegada para el Consumidor Financiero, requería suplir la necesidad pertinente para la adquisición de la licencia a perpetuidad Geomarketing Plus Ilimitado SaaS, para cada una de las nuevas funcionalidades (Módulo del defensor del consumidor y Módulo de tarifas diferentes a las tasas de interés) incluido su configuración, parametrización e integración con la herramienta SmartSupervisión, así como, el soporte para administrar de la solución y el soporte 7x24 para la misma y para cada una de las nuevas funcionalidades (Módulo del defensor del consumidor y Módulo de tarifas diferentes a las tasas de interés) al amparo del instrumento de agregación de demanda de software por catálogo CCE-139-IAD-2020 de Colombia Compra Eficiente. Para lo cual celebró la orden de compra OC.93740-2022 cuyo objeto es << *Contratar la adquisición de la licencia a perpetuidad Geomarketing Plus Ilimitado SaaS (DataLake, Censo Poblacional, Comercial, Empresarial, Ingresos, Gastos, entre otros), la configuración, parametrización, e integración de la herramienta Smartsupervision con el módulo de reporte y consultas en línea de las tarifas disponibles al consumidor financiero por parte de los establecimientos de crédito y las SEPDES y el módulo Defensor al Consumidor Financiero Incluido el soporte para administrar de la solución y el soporte 7x24 para el correcto funcionamiento de la herramienta tecnológica SmartSupervision al amparo del instrumento de agregación de demanda de software por catálogo CC 139 IAD 2020 de Colombia Compra Eficiente.* >>, con una vigencia desde 22 de julio de 2022 hasta el 15 de noviembre 2022.

Ahora bien, dentro de la justificación de la necesidad señalada en los estudios previos, la fuente de recurso presupuestal, con la cual la Superintendencia Financiera de Colombia aseguraba la existencia de recursos necesarios para asumir sus obligaciones, así: << *Los recursos para este proceso se encuentran enmarcadas dentro del Proyecto de Inversión para el <Fortalecimiento de la capacidad de la Superintendencia Financiera de Colombia para la protección al consumidor financiero.>* >>. Sin embargo, Por error al momento de apropiar los recursos presupuestales, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59322 del 15 de julio de 2022, con cargo a la vigencia de 2022, se apropiaron los recursos de manera incorrecta del proyecto de inversión <<Fortalecimiento



de la plataforma tecnológica de la Superintendencia Financiera de Colombia Bogotá>>, lo cual no guarda relación con entre el objeto y las obligaciones contractuales y las actividades, productos e indicadores establecidos en los proyectos de inversión.

En consecuencia, el principio de especialización presupuestal, establece que las apropiaciones presupuestales, se deben ejecutar de conformidad con el fin para el cual fueron programados¹, en tal sentido, el Decreto 1793 de 2021 << *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos* >> en su artículo segundo, detalla la apropiación para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Así las cosas, en aras de proteger el interés público, los principios presupuestales, los principios de la función administrativa y salvaguardar el patrimonio público comprometido en el negocio jurídico; se hace necesario celebrar la terminación anticipadamente del contrato de mutuo acuerdo.

En tal sentido el artículo 13,32 y 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se rigen por las normas Comerciales y Civiles aplicables tanto no se opongan en la materia particularmente regulada por el Estatuto General de Contratación Estatal. Así las cosas, las normas aplicables al contrato son de naturaleza mercantil, por lo cual, tales contratos deben regirse en primer lugar por las disposiciones normativas contenidas en el Código de Comercio, y en subsidio de estas, por las establecidas en el Código Civil.

De esta manera, no sólo por disposiciones constitucionales sino por la noción misma del contrato como instrumento jurídico – económico, este puede terminar en cualquier momento. Siguiendo los artículos 1602 y 1625 Código Civil., las causales de dicha terminación pueden ser, entre otras, el consenso de las partes (mutuo disenso); es decir que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, cuenten con la capacidad jurídica para disponer libremente de lo suyo.

¹ Decreto 111 de 1996 Artículo 18. <<Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas>>

Respecto del mutuo disenso, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia² de tiempo atrás enseña que es uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes en el régimen común para aniquilar el contrato, esto es, *<<[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan <mutuo disenso>, <resciliación> o <distracto contractual>, es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que <toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula> >>.*

De lo anterior, puede afirmarse que, bajo la normatividad civil y comercial, ámbito en el cual las partes gestionan intereses disímiles y se encuentran en principio en pie de igualdad, es posible terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo entre ellas. No obstante, para dicha terminación no basta el simple acuerdo de las partes, sino que debe verificarse que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad de interés público insita en la contratación estatal y la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa. En tal sentido, con la presente terminación de mutuo acuerdo no se paraliza y se afecta el servicio que presta la Superintendencia Financiera, no genera ningún costo adicional ni perjuicio a esta entidad y no se beneficia al contratista.

Por último, el proveedor **INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S** mediante documento de fecha 02 de agosto de 2022 acepta la terminación de la orden de compra en los siguientes términos: *<< CARLOS GIOVANNI PARADA ÁVILA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S. - <SERVINFORMACION>, manifiesto en nombre de <INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S. - SERVINFORMACION > y como contratista del Contrato SF-OC-93740-2022, ACEPTAMOS la terminación por mutuo acuerdo del Contrato SF-OC-93740-2022 cuyo objeto es: << Contratar la adquisición de la licencia a perpetuidad Geomarketing Plus Ilimitado SaaS (DataLake, Censo Poblacional, Comercial, Empresarial, ingresos, Gastos,*

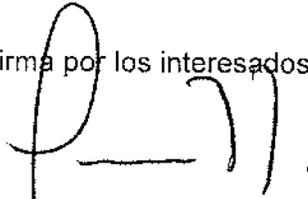
² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pág. 306; en similar sentido: sentencias de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pág. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pág. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pág. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pág. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, 14 de agosto de 2007, exp. 08834 – 01.

11

entre otros) la configuración, parametrización, e integración de la herramienta SmartSupervisión con el módulo de reporte y consultas en línea de las tarifas disponible al consumidor financiero por parte de los establecimientos de crédito y las SEPDES y el módulo Defensor al Consumidor Financiero incluido el soporte para administración de la solución y el soporte 7x24 para el correcto funcionamiento de la herramienta tecnológica SmartSupervisión al amparo del instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo y Servicios Adicionales- CCE-116-IAD-2020 de Colombia Compra Eficiente>> . Quedamos atentos a la nueva apertura de la orden de compra para la debida celebración.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas y en nuestra condición de supervisores del contrato, solicitamos agotar los trámites necesarios para terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato SF-OC.93740-2022, a partir del 2 de agosto de 2022; y así proceder con los trámites legales respectivos de la terminación y liquidación. Lo anterior con el fin de proceder a la celebración de la orden de compra con la apropiación del proyecto de inversión correcta.

Se firma por los interesados,



FERNANDO VERGARA OSUNA
Subdirector de Desarrollo Digital (e)
Supervisor.



JOSE HUMBERTO VELEZ GUTIERREZ
Director de Tecnología